



SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 100 reales.  
 Por seis meses..... 50  
 Por tres idem..... 30

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martinez, calle de San Francisco número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 reales.  
 Por seis meses..... 70  
 Por tres idem..... 40

# BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion.

« Ferrol 2 de Setiembre á las nueve y treinta minutos de la noche.

La Reina y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud. Hoy han visitado el astillero de este arsenal, viendo bolar al agua la goleta Diana, examinando una fragata que se halla en construccion bastante adelantada, y á la cual S. M. ha dado el nombre Lealtad, inaugurándose obras de otro nuevo buque. SS. MM., al dirigirse al astillero atravesando en falúas la bahía donde está anclada la escuadra, han sido saludados por sus buques con los honores de ordenanza, y recibidos en todas partes con el mayor entusiasmo. »

(Gac. núm. 246.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion:

« Ferrol 3 de Setiembre. La Reina (Q. D. G.) y su augusta familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy han presenciado la operacion de bolar al agua el vapor Narvaez y visitado los grandes talleres de este arsenal, admitiendo despues un almuerzo dispuesto por la marina en el mismo establecimiento. »

(Gaceta núm. 247.)

El Presidente del Consejo de Ministros al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion:

« Ferrol 4 de Setiembre. La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Hoy, despues de visitar algunas dependencias de este arsenal, han revistado detenidamente todos los buques de la escuadra, almorzando á bordo del navio Rey Francisco, y regresando á Palacio despues de anochecido en medio de las salvas de los buques y baterías de tierra. »

(Gac. núm. 248.)

MINISTERIO DE ESTADO.

El dia 16 del próximo pasado Agosto el Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado tuvo la honra de entregar en la residencia de Peterhoff á S. M. el Emperador de todas las Rusias la carta Real que acredita su calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en aquella corte.

Introducido en la Cámara Imperial por el Príncipe Alejandro Gortschakoff, el Duque fué recibido con el ceremonial correspondiente por aquel augusto Soberano. S. M. Imperial se dignó dispensarle las mas lisonjeras muestras de benevolencia, y despues de concluido el acto oficial, le preguntó con el mayor interés por la salud de SS. MM. y la de S. A. Real el Sermo. Señor Príncipe de Asturias, reiterándole sus vivas simpatías hácia toda la familia Real de España.

Acompañaban á nuestro Representante los individuos de la Legacion, con los cuales pasó luego á ofrecer el homenaje de su respeto á SS. MM. la Emperatriz madre y la Emperatriz reinante, obteniendo igualmente una bondadosa acogida.

MINISTERIO DE FOMENTO.

RECTIFICACION.

Por un error de copia se omitieron en el artículo 14 del Programa general de Estudios de segunda enseñanza, publicado en la Gaceta número 243, correspondiente al martes 31 de Agosto último, las palabras Geografía, Historia; y sin embargo de que del texto del art. 3.º del Real decreto de 26 del mismo

mes se infiere claramente que estas asignaturas pueden aprenderse en enseñanza doméstica, á fin de evitar toda duda se inserta de nuevo á continuacion el referido artículo 14 del Programa.

Art. 14. « Podrán los alumnos estudiar en casa de sus padres, tutores ó encargados de su educacion, con las condiciones que exige el art. 157 de la ley de Instruccion pública, las asignaturas de doctrina cristiana, historia sagrada y religion y moral; latin y castellano; gramática griega; geografía; historia; elementos de matemáticas; las lenguas vivas; el dibujo, y el repaso de lectura y escritura. »

(Gac. núm. 247.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en este Ministerio con motivo de las dimisiones presentadas en 25 y 26 de Junio último por el Presidente y Vocales de la Comision de Códigos, establecida por Real decreto de 1.º de Octubre de 1856, la Reina (Q. D. G.) no ha tenido á bien admitir las referidas dimisiones del Presidente Don Manuel Cortina, y de los Vocales D. Pedro Gomez de la Serna, Don Pascual Bayarri, D. Juan Manuel Gonzalez Acevedo; D. José Ibarra, D. Manuel Garcia Gallardo y Don Francisco de Cárdenas; y además se ha servido adoptar las disposiciones siguientes:

Primera. La Comision de Códigos continuará en sus trabajos, dedicándose con preferencia á la ley hipotecaria, la orgánica de Tribunales, la de Enjuiciamiento criminal y la reforma del Código pe-

nal vigente; y S. M. espera que seguirá desplegando en este servicio el celo, la actividad y la inteligencia que hasta hoy la han hecho merecedora de su Régia confianza.

Segunda. Por este Ministerio se encargarán á la Comision de Códigos las demas reformas que reclamen las necesidades imperiosas y urgentes de la administracion de justicia, remitiéndole los proyectos, ó bases de las mismas.

Tercera. S. M. se reserva en su dia resolver lo oportuno acerca de la creacion de Vocales ponentes para activar y facilitar todo lo posible los importantes trabajos de la codificacion y reforma de las leyes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Presidente de la Comision de Códigos.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien admitir la dimision que ha hecho D. José Maria Antequera del cargo de Secretario de la Comision de Códigos para que fué nombrado por Real orden de 20 de Junio último, reservándose utilizar oportunamente sus servicios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Presidente de la Comision de Códigos.

La Reina (q. D. g.) se ha servido nombrar en comision para el cargo de Secretario de la Comision de Códigos, vacante por dimision de D. José Maria Antequera, á Don

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Teniente General Don Francisco de Mata y Alós, Vengo en admitirle la dimision del cargo de Vocal de la Junta Consultiva de Auerra.

Dado en Gijon á veintinueve de Agosto de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O-Donnell.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (q. D. g.) del informe evacuado por V. I., con fecha de ayer, relativo á las cantidades que se satisfacen fuera de presupuesto por diferentes comisiones del servicio, cuya suma asciende á 176,000 rs. anuales, y además los gastos de viajes, ha tenido á bien mandar que desde el dia de hoy cesen los referidos comisionados en sus respectivos encargos, y por consiguiente el abono de sus asignaciones.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1858.—Posada Herrera.—Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

(Gaceta núm. 245.)

## SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Agosto de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de la Capitanía general de Valencia y el Juez de primera instancia de la ciudad de Caravaca sobre conocimiento de la causa formada contra Fernando Fernandez, Joaquin Yepes, Juan de la Cruz Medina, Diego Peria y Bernardino Martinez, vecinos de la misma, por haber cantado en la noche del 19 de Abril último canciones subversivas é injuriosas al cuerpo de la Guardia civil:

Resultando que, instruida la correspondiente sumaria por ambas jurisdicciones, la de Guerra requirió de inhibicion á la ordinaria, fundándose en que el insulto cometido contra la Guardia civil causa desafuero con arreglo á lo dispuesto en las Ordenanzas del ejército y Reales órdenes de 5 de Agosto de 1771 y 8 de Noviembre de 1846:

Resultando que el Juzgado ordinario sostuvo su competencia apoyado en que no se resistió ni insultó á ninguno de los individuos de dicho Cuerpo en actos del servicio, circunstancia requerida para el desafuero en las Reales disposiciones citadas:

Vistos: siendo ponente el Ministro D. Sebastian Gonzalez Nandin:

Considerando que las palabras alusivas á la Guardia civil que han dado origen á esta competencia proferidas en ocasion en que ni estaba alterado el orden público, ni presente individuo alguno de aquel cuerpo, no constituyen los hechos de oposicion, agresion ó resistencia indispensables para el desafuero:

Considerando, por tanto, inaplicables al presente caso lo prescrito en las Ordenanzas del ejército y en las Reales órdenes de 5 de Agosto de 1771 y 8 de Noviembre de 1846, disposiciones invocadas por el Juzgado militar en apoyo de su competencia;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de la presente corresponde al Juzgado de primera instancia de Caravaca, á quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado.

Madrid 5 de Agosto de 1858.—Gregorio C. Garcia.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Agosto de 1858, en los autos de competencia suscitada entre el Juzgado de primera instancia de Pontevedra y el del tercio y provincia naval de Vigo, sobre el conocimiento de la causa formada con motivo de la muerte de Dominga Santomé, mujer de Francisco Villaverde, aforado de Marina:

Resultando que á virtud de oficio que pasó el Alcalde de Meira en 2 de Junio último al Juez de primera instancia de dicha ciudad, manifestando que el médico D. José María Ponto se negaba á dar el correspondiente certificado de defuncion de Dominga Santomé, porque si bien esta habia fallecido de resultas del parto, podria, sin embargo, haber influido en su muerte el mal régimen y malas operaciones del facultativo que la asistia, quiso proceder el mismo Alcalde á practicar, por medio de facultativos la autopsia del cadáver para lo cual reclamaba del Juzgado otro profesor por no tener mas que uno á quien encomendársela:

Resultando que, mientras estas

diligencias se practicaban, el Ayudante de Marina de Cangas se presentó en la casa mortuoria con algunos dependientes, y no solo se opuso á que se practicase la autopsia, sino que mandó retirar á los que el Alcalde habia dejado custodiando la casa y cadáver, llegando á amenazar con que los resultados serian funestos si no se respetaba lo mandado por su superior:

Resultando que de las encontradas pretensiones de ambos Juzgados para conocer de la causa que se iniciaba, aunque limitando despues las suyas el de Marina á verificarlo respecto á los aforados de su ramo, nació la presente contienda de competencia:

Vistos: siendo ponente el Ministro D. Fernando Calderon Collantes:

Considerando que la jurisdiccion ordinaria dirigia única y exclusivamente sus procedimientos á averiguar si la muerte de Dominga Santomé procedia de delito, ó si por el contrario era natural y sin culpa del facultativo ó facultativos que la asistieron, ni de otra persona para lo cual era sin duda competente:

Considerando que ni el Juez de primera instancia de Pontevedra ni el Alcalde de Meira procedieron ni aun intentaron proceder contra ningun aforado de Marina, único caso en que la jurisdiccion especial de este ramo hubiera podido anunciarle con fundamento la competencia:

Considerando que mientras este caso no llegase, y se limitasen, como se limitaban, las diligencias de los Jueces ordinarios á poner en claro si existia ó no delito que perseguir y castigar, no debió la Autoridad judicial de Marina interrumpirles en el ejercicio legal de sus funciones, con grave daño de la pronta administracion de justicia:

Considerando que aun siendo cierto que el Alcalde de Meira dejase expedita la jurisdiccion del Ayudante de Marina, nunca semejante hecho podria conferirle atribuciones que las leyes no le conceden;

Fallamos, que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de estas diligencias corresponde al Juez de primera instancia de Pontevedra, á quien se remitan todas las actuaciones para los efectos de derecho.

Y por esta nuestra sentencia, de la cual se pasarán copias certificadas para su publicacion en la *Gaceta* de esta corte é insercion en la *Coleccion legislativa*, así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Fernando Calderon y Collantes, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrándose audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de

Alejandro Diaz Zafra, Abogado fiscal cesante del Tribunal mayor de Cuentas, que ya lo ha desempeñado interinamente.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1858.—Fernandez Negrete.—Sr. Presidente de la Comision de Códigos.

## MINISTERIO DE ESTADO.

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el *Regium exequetur* á D. Cirilo Molina, nombrado Viceconsul de Bélgica en Cartagena.

(Gaceta núm. 236.)

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del estado del expediente instruido en este Ministerio para autorizar la construccion de un canal de navegacion de Valencia á Sueca, pasando por la Albufera; tomadas en consideracion las causas que han impedido dejar concluidas las obras en el plazo de tres años que prefijó la Real orden de 26 de Octubre de 1853: y deseando que no queden estériles los esfuerzos y sacrificios hechos por la compañía anónima titulada *Sociedad del canal de la Albufera*, que despues de haber consumido en los trabajos todo su capital social ha aumentado este con tres millones más, previa su Real autorizacion, se ha dignado conceder á la espresada compañía una próroga de dos años, contados desde la fecha de la presente Real orden, dentro de los cuales deberán dejarse terminadas las obras con estricta sujecion al proyecto aprobado.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Director general de Obras públicas.

Instruccion pública.—Negociado 1.º

Debiendo publicarse muy en breve los programas generales de estudios de las Facultades, la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que hasta que esto tenga lugar se suspendan los exámenes extraordinarios y la matricula para el curso próximo, á fin de que todo se haga con arreglo á las nuevas disposiciones.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1858.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de...

(Gaceta núm. 244.)

Cámara habilitado.  
Madrid 5 de Agosto de 1858.—  
Gregorio C. García.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de agosto de 1858, en los autos de competencia entre el juzgado de la Capitanía general de Extremadura y el de Hacienda de la provincia de Cáceres, sobre el conocimiento de la causa formada contra los carabineros Silvestre García, Francisco Chaparro, Marcelino Gonzalez y Pedro Peña, por falsedad y abusos cometidos en el cumplimiento de sus obligaciones.

Resultando que formada causa por el Juez de Hacienda de dicha capital, á consecuencia de varias aprehensiones de géneros de licito é ilícito comercio hechas por los mencionados carabineros, se sobreseyó en ella por no ser conocidos los reos, mandándose proceder, como se procedió, contra aquellos por no haber depositado los efectos aprehendidos con las formalidades prevenidas por la ley y haberse contradicho en sus declaraciones, y para averiguar tambien si habia habido ó no ocultacion en los géneros:

Resultando que habiendo tenido noticia el Juzgado de Guerra de la formacion de esta causa, reclamó su conocimiento; fundado en que los delitos de perjurio y ocultacion son de la clase de los comunes y en tal concepto justiciables por el fuero de los procesados:

Resultando que el Juzgado de Hacienda funda su competencia en que los hechos atribuidos á los Carabineros deben considerarse como delitos conexos con el de defraudacion, segun el Real decreto de 20 de Junio de 52, y sujetos por tanto á la jurisdiccion del ramo:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Gabriel Ceruelo de Velasco:

Considerando que el reglamento de 11 de Noviembre de 1842, en su art. 106, establece el desafuero por el delito que en materia de fraude comete algun individuo del cuerpo de Carabineros, pues en él se declara que no vale el fuero militar en estos delitos, y que pertenece á los Juzgados de Hacienda, con inhibicion de todo otro Tribunal, el conocimiento de cualquiera causa de esta naturaleza en que se halle comprendido ó complicado un individuo de dicho Cuerpo, sea cual fuere su clase:

Considerando que con arreglo al art. 24 del Real decreto de 18 de Marzo de 1850, quedan sujetos los carabineros á la jurisdiccion especial de Hacienda por el delito que tenga relacion con el fraude, y que por el art. 5.º del de 31 de Enero de 1854 se ordena tambien que serán juzgados por los Tribunales de Hacienda en los de contrabando y defraudacion deben conocer á la vez y en el mismo proceso de los conexos anunciados en el art. 17, que en sus números 6.º y 7.º cali-

fica como tales las omisiones y abusos de los empleados públicos y personas de cualquiera condicion en el cumplimiento de las obligaciones que para perseguir ó impedir el contrabando ó la defraudacion les impongan los reglamentos é instrucciones, así como cualesquiera otros comunes que se cometan para ejecutar, facilitar ó encubrir aquellos delitos:

Considerando, por último, que Silvestre García y los otros tres carabineros han sido procesados, no solo por haber faltado á lo que dispone el art. 55 del expresado Real decreto de 20 de Junio de 1852 y la Real orden de 30 de Setiembre de 1854, respecto á las formalidades que han de observarse en el acto de la aprehension y en el del depósito de los géneros aprehendidos, sino porque, mediante la contradiccion entre sus declaraciones, la del estancadero D. Ramon Alvarez, depositario de los géneros, y lo consignado en el acta, pueden resultar reos de falso testimonio cometido para ocultar el fraude, y por consiguiente en perjuicio de la Hacienda pública, cuyo Juzgado es el único competente;

Declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al de Hacienda de la provincia de Cáceres, al que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda conforme á derecho, pasándose copias certificadas de esta providencia á la redaccion de la *Gaceta* para su publicacion en la misma, y al Ministerio de Gracia y Justicia para su insercion en la *Coleccion legislativa*.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Fernando Calderon y Collantes.—Gabriel Ceruelo de Velasco.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. S. D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala extraordinaria el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara habilitado, en Madrid á 5 de Agosto de 1858.—Gregorio C. García.

(Gaceta núm. 219.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 8.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice desde Caldas de Oviedo, con fecha 11 del actual, al Inspector general de Carabineros lo que sigue:

«He dado cuenta á la Reina (que Dios guarde) del oficio que el antecesor de V. E. elevó á este Ministerio con fecha 28 de Abril último, solicitando autorizacion, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden

de 17 de Febrero de 1852, para variar las notas de concepto del Capitan graduado de infantería Don Juan Serrano y Vidal, Teniente del cuerpo de su cargo, con destino á la Comandancia de Navarra.

Enterada S. M., y conformándose con lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 15 de Julio próximo pasado, se ha dignado resolver se diga á V. E., que hallándose en sus atribuciones hacer la variacion propuesta por su antecesor en los términos que indica, no hay necesidad de Real aprobacion para ello; y con el fin de evitar que en lo sucesivo ocurran consultas de igual naturaleza, se ha servido declarar al propio tiempo, que las notas de concepto de los Jefes y Oficiales del ejército no pueden tener el carácter de permanencia que llevan en sí las que se ponen en el apartado correspondiente de las hojas de servicio por consecuencia de procedimientos judiciales, sumarios ó providencias gubernativas, que son las únicas á que se refiere la Real orden citada de 17 de Febrero de 1852, debiendo renovarse todos los años las de concepto, así como las hojas de servicio de los mismos, segun está mandado en el art. 11 del Real decreto de 2 de Agosto de 1835; y las Juntas de Jefes, el Coronel, ó el Inspector ó Director á quien toque respectivamente hacerlo, así pueden confirmar las anteriores, como variarlas en favor ó en contra de los interesados, segun á su juicio y rectitud lo merezcan por la conducta que hayan observado y lo que resulte de las hojas de hechos.»

Do Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1858.—El Oficial primero, Juan de Lesca.—Sr.....  
(Gac. núm. 241.)

## GOBIERNO CIVIL.

### DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 388.

Por despacho telegráfico recibido en el dia de ayer á las 10 y 15 minutos de la noche, se me dice lo siguiente:

«Madrid 5 á las 8 y 30 minutos de la tarde.

El Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias.

SS. MM. y AA. han salido del Ferrol á la 1 y 10 minutos de esta tarde en la fragata *Petronila*, habiendo llegado con toda felicidad á la Coruña á las 2 y 30 minutos donde fueron recibidos con el mayor entusiasmo y regocijo.»

Lo que se inserta en el *Boletín oficial para conocimiento del público*. Santander 6 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 389.

### Requisitoria de captura.

El dia 14 de Agosto último se ha fugado de su casa paterna el joven Ramon del Campo, vecino del valle de Angulo, cuyas señas se expresan á continuacion. En su consecuencia los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas empleados dependientes de mi autoridad practicarán las mas activas diligencias en su busca, y caso de ser habido lo detengan y remitan á disposicion del Sr. Juez de Castro-Urdiales. Santander 4 de Setiembre de 1858.—Patricio Azcárate.

Señas del mismo.

Edad 13 á 14 años, estatura pequeña, pelo castaño, ojos negros, cara delgada, color bajo, tiene una cicatriz en la cara, y otra en el empeine de un pié que se le quemó, le falta un diente. Viste un pantalon de mahon con rayas moradas, roto por las rodillas, con un tirante de bayeta encarnada, Va en mangas de camisa y descalzo, con un sombrero blanco usado.

CIRCULAR NUMERO 390.

### Requisitoria de captura.

El dia 28 de Agosto último ha desaparecido de su casa la demente Josefa Lopez, vecina del pueblo de Viernoles, cuyas señas se expresan á continuacion. En su virtud los Sres. Alcaldes, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las diligencias oportunas en su busca, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Alcalde de Torrelavega. Santander 4 de Setiembre de 1858.—Patricio Azcárate.

Señas de la demente.

Edad 44 años, estatura regular, pelo negro, color moreno, hoyada de viruelas. Viste una saya de muleton color de naranja, vestido de percal oscuro, un pañuelo azul al cuello, y otro encarnado en la cabeza, zapatos fuertes nuevos y medias azules.

CIRCULAR NUMERO 391.

### Requisitoria de captura.

La noche del 25 de Agosto último, fué robada la iglesia del pueblo de Villalazara, jurisdiccion de la merindad de Montija, llevándose los ladrones las alhajas que se manifiestan á continuacion. En su consecuencia los Sres. Alcaldes de esta provincia, Comandantes de la Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, practicarán las mas activas diligencias para averiguar los autores de este robo sacrilego y paradero de las alhajas, y caso de ser habido los detengan y remitan con las referidas alhajas á disposicion del Sr. Juez de primera instancia del partido de Villarcayo, donde radica la causa. Santander 4 de Setiembre de 1858.—Patricio Azcárate.

Alhajas robadas.

Un copon de plata dorado por dentro y fuera, como de media libra de peso, y contenia hijuela de plata tambien dorada, dentro de él para cubrir las formas. Un cáliz con su copa dorada, por dentro un rótulo que dice *Villalazara D. Tomás de Céspedes*. Una patena tambien dorada por dentro, que las dos pesan como libra y media. Una eucharista. Unas Crismeras con las iniciales de O. C. en los fustes todo de plata.

D. Benito Pio Fernandez Maza, Don Ricardo Maria Nicanor Lloredo, D. Tomás y D. Fermín Perez, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Reocin, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Juan Manuel Urquiza Gargollo, D. Manuel de la Sierra Carbajal y su muger Doña Maria Cristina Blanco Revuelta, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Ruesga, para trasladarse el primero á Méjico y los dos últimos á la Habana.

D. Gervasio Morlote Barceña y D. Angel Fontecilla Pacheco, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Voto, para trasladarse á Ultramar.

D. Juan Fernandez Baldor, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Riotuerto, para trasladarse á la Habana.

D. Joaquin Zorrilla, D. José Larrauri Elguero, D. José Cano Flores, Don Francisco Juncal Elguero, D. Andrés Setien Tigera, D. Juan Manuel Martinez Gomez, D. Gabriel Viar Ortiz y Don Antonio Gil Lombera, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rasines, para trasladarse á la Habana.

D. Simon de Archabaleta y Llantada, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Castro-Urdiales, para trasladarse á la Habana.

D. Evaristo del Soto Lastra, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Rivamontan al Mar, para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Plácido Perez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Mazcuerras, para trasladarse á la Habana.

D. Manuel de Rueda Bustamante y D. Braulio Fernandez Cabada, han solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Santiurde de Toranzo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 8 de Setiembre de 1858.—Patricio de Azcárate.

*Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.*

La Direccion General de Consumos, Casas de Moneda y Minas con fecha 3 del actual me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 30 de Agosto último la Real orden siguiente:— Ilmo. Señor: En vista de la discordancia advertida entre el artículo 19 del Real decreto de 15 de Diciembre de 1856 y el 80 de la Instruccion de consumos de 24 del propio mes y año, ha tenido á bien mandar la Reina (q. D. g.) con presencia de lo expuesto por esa Direccion general, por la Asesoría de este Ministerio y por la Junta de Directores generales, que se modifique el último de dichos artículos en los términos siguientes: Art. 80. «Si de la liquidacion y aforo resultare que el dueño de un depósito no ha cumplido las obligaciones impuestas por el art. 19 del Real decreto de 15 de Diciembre y el 78 de la Instruccion, se le exigirán los derechos y recar-

gos sobre todas las especies que hubieron ingresado en el depósito desde su establecimiento, al contado ó al plazo que corresponda, rebajando únicamente los que resulten pagados por la parte de aquellas destinada al consumo.» De Real orden lo comunico á V. S. para su cumplimiento.—Y lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento, debiendo V. S. insertar dicha Real orden en el Boletín Oficial de esa provincia y darla toda la publicidad necesaria para que llegue á noticia de los cosecheros, comerciantes y especuladores que tengan establecidos depósitos domésticos, haciéndola conocer á cuantos los establezcan en lo sucesivo, y enmendar desde luego como se manda el artículo 80 de la Instruccion de consumos en todos los ejemplares que existieren en esa Administración, dando aviso del recibo y de quedar en ejecutar lo que se le encarga.»

Lo que se publica para conocimiento de las clases y personas á quienes se refiere y á los efectos que en la inserta Real orden se ordena. Santander 6 de Setiembre de 1858.—Mariano Torregrosa.

*Administración principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Santander.*

La Direccion general de propiedades y derechos del Estado, con fecha 24 de Agosto próximo pasado, me dice lo que copio. «Enterada esta Direccion general de la consulta que con fecha 2 del corriente ha elevado el Administrador de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Cádiz, acerca de si en la instruccion de los expedientes de compensaciones de débitos del 20 p% de propios, debe intervenir la adquisicion de las láminas de la deuda del personal con que se pretendan efectuar aquellas segun previene, respecto á los créditos cedidos, la disposicion segunda de la Real orden de 28 de Febrero de 1853, reproducida en la cuarta de la circular de 20 de Enero de 1855, de la Direccion general de contribuciones, ó sujetarse á lo dispuesto en la de 30 de Mayo de 1856 de la misma, que previene no se admitan las expresadas láminas hasta despues de acordada aquella, limitando la instruccion de los expedientes, á solo lo relativo al débito, y considerando 1.º que aquellas dos disposiciones referidas tienden á evitar los abusos que pudieran cometerse, con el pretexto de pagar los débitos reclamados por la Hacienda. 2.º que dichos abusos pueden existir, tratándose de los de 20 p% de propios como ha sucedido en algunos Ayuntamientos que han adquirido títulos de la deuda del personal al precio de 94 p%, tipo sumamente excesivo si se tiene en cuenta la cotizacion que actualmente tiene esta clase de papel, y 3.º que mientras haya Ayuntamientos que tales abusos cometan, necesario es que existan autoridades que los contengan, cuidando de administrar tanto cuando menos como recaudador; ha acordado esta superioridad disponer que en la instruccion de los expedientes de compensaciones de débitos de 20 p% de propios, intervenga V. S. los precios de las láminas de la deuda del personal que al efecto adquirieran los Ayuntamientos, publicándose esta determinacion en el Boletín oficial de esa provincia, para que en su virtud no se agencien las men-

cionadas láminas, á precios crecidos, máxime cuando por el pago del 30 p% en metálico y condonaciones del 70 p% restante, pueden solventar sus débitos las municipalidades segun lo dispuesto en la Real orden de 26 de Marzo de 1856.

Lo que en cumplimiento de precitada orden, anuncio al público para su conocimiento y efectos que la misma determina. Santander 6 de Setiembre de 1858.—Gerardo Uzuriaga.

**Providencias judiciales.**

Licenciado D. Antonio de Echarte, Juez de paz del Ayuntamiento de Entrambasaguas, Regente de la jurisdiccion ordinaria por ausencia del Juez propietario de primera instancia del mismo y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Severino Ortiz Cruz, natural de Término, soldado del regimiento Infantería de Ceuta, para que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia comparezca en este Juzgado, previo nombramiento de Curador ad Litem que le represente á contestar á la demanda de menor cuantía que le ha propuesto en union del Promotor Fiscal D. Bernardo de la Puente, vecino de Escalante, sobre la propiedad de varios bienes que le han sido embargados al Severino para pago de las costas que se le impusieron en la causa que se le formó por lesiones á su convecino Juan de Rubalcaba; pues de hacerlo así se le oirá y administrará justicia, y en otro caso seguirá su curso el expediente parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Entrambasaguas á tres de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Antonio de Echarte.—P. S. M., Urbano de Agüero.

Don Clemente Inés de la Torre, Juez de primera instancia de esta villa de Villarcayo y su partido etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander, hago saber: que en el dia de ayer se ha recibido en este Juzgado la causa formada por el Teniente Alcalde de la merindad de Montija, por robo ejecutado en la iglesia parroquial de Barconillas del Rivero en la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de Agosto último; sin que hubiesen roto ni fracturado los ladrones ninguna puerta ni ventana, llevándose las pocas alhajas que en ella habia, que son: un cáliz con su patena y cucharilla y las crismas y copon, todo de plata, dejando las formas sobre los corporales; y con vista de todo he provehido el auto que entre otros particulares contiene el siguiente: Librense exhortos con insercion de las señas de las alhajas robadas á los Sres. Gobernadores civiles de Burgos, Santander, Bilbao y Vitoria, para que empleando los medios que les sugiera su celo procuren la captura de la persona ó personas en cuyo poder se halláren y la remitan con la conveniente seguridad á disposicion de este Juzgado.

Y para que tenga cumplido efecto cuanto se previene en el auto inserto de parte de S. M. (q. D. g.) cuya jurisdiccion estoy ejerciendo, exhorto á V. y requiero y de la mia le pido y encargo que recibido que sea por el correo ordinario se sirva disponer su cumplimiento: pues en hacerlo así obrará V. S. de la recta Administración de justicia que ejerce y ofreciéndome al tanto siempre que vea otros iguales este mediante. Dado en Villarcayo á 1.º de Setiembre de 1858.—Clemente Inés de la Torre.—Por su mandado, Tomás de Pareda.

D. Juan Antonio Torreiro, Licenciado en Jurisprudencia, Juez de paz de esta capital y suplente del de primera instancia de la misma y su partido por ausencia.

Hago saber: que en este Juzgado de primera instancia y por testimonio del que autoriza se está instruyendo causa criminal de oficio contra Ramon Ruiz, natural de San Pedro del Romeral, preso en esta carcel á consecuencia de habersele encontrado la mañana del nueve de Julio último con una pala y una barra de hierro que se presume sean robadas de las obras del ferrocarril de Isabel II, en cuya causa he mandado que se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia para que si alguna persona se cree con derecho á dichas pala y barra de hierro se presente á manifestarlo ante este referido Juzgado en el término de diez dias, desde la insercion de este anuncio. Dado en Santander á dos de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Juan Antonio Torreiro.—Por mandado de su Señoría, Pedro Dou Martinez.

*Instituto provincial de segunda enseñanza de Santander.*

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 30 de Agosto último, estará abierta en la Secretaria de mi cargo, desde este dia hasta el 15 del corriente inclusive, la matrícula de segunda enseñanza, la de las asignaturas de aplicacion al comercio y las de dibujo lineal y natural para el curso de 1858 á 1859, con arreglo á las bases que establece la citada Real orden.

En los mismos dias se celebrarán los exámenes extraordinarios, correspondientes al curso actual, y los de la primera enseñanza elemental, que han de sufrir los que soliciten ser incluidos en la matrícula de la segunda. Santander 4 de Setiembre de 1858.—El Secretario, Francisco Maria Ganuza.

**ANUNCIOS.**

En el pueblo de Santiurde de Toranzo, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia un novillo de las señas siguientes: edad como de cuatro á cinco años, colorado encendido, gamas largas, delgadas y blancas, bien encabezado, las ojeras le descubren el cerco de los ojos, sin marco alguno.

En el pueblo de Barceña, del mismo Ayuntamiento, se halla en custodia un buey de las señas siguientes: como de seis á siete años de edad, color joso, ojeras negras, astas acerantes y abiertas, pobre de cola.

Los que se crean dueños acudirán á los Alcaldes pedáneos de los respectivos pueblos dentro del término de doce dias quienes los entregarán pagando los daños y custodia. Santiurde de Toranzo 4 de Setiembre de 1858.—Alejandro Ordoñez de la Concha.

**PARA LA HABANA.**

Del 20 al 25 de Setiembre saldrá de este puerto para el de la Habana la corbeta española *Hermosa de Trasmiera*, capitán D. Mariano Lastra. Admite pasajeros á quienes se ofrece el trato y comodidades que tiene acreditado este buque. Para su ajuste se dirigirán á los Sres. Torriente hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia número 2.